

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Extranjero... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Circular.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar que suspenda V. S. por ahora el curso de toda clase de solicitudes de licencias temporales que promuevan los empleados de este Ministerio; y que adopte V. S. las disposiciones necesarias con el objeto de que los que se hallen disfrutándolas, dependientes de su autoridad, vuelvan a desempeñar sus respectivos destinos en el término improrrogable de quince días.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por los administradores de los bienes de D. Ignacio Dardet, vecino de Manresa, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado ampliar la concesion hecha por Real orden de 7 de Febrero de 1856 para aprovechar las aguas del rio Lobregat en el movimiento de una fabrica y molino harinero que aquel intendia construir en la orilla izquierda del referido rio, sitio llamado La Torment de Breny, término de Castellgali, y autorizarle para llevar canalizadas las aguas 4.200 metros más abajo del punto indicado, con el propio objeto que entonces se propuso, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La presa será la misma que está ya construida, con la altura, forma y direccion que fijan las condiciones de la Real orden citada.

2.ª El concesionario no podrá emplear las aguas en riegos ni otros usos que alteren su caudal, debiendo devolverlas al rio despues de haber actuado como motor en el establecimiento.

3.ª El canal de conduccion seguirá el alveo del rio Lobregat desde el Torrente de Breny hasta su entrada en el artefacto, sin perjuicio de llevarlo por las tierras de D. Francisco Guiferrer, siempre que se obtenga previamente el permiso de este.

4.ª Las nuevas obras se ejecutarán con sujecion al plano aprobado con esta fecha y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en mi Consejo Real pende en grado de apelacion, y por recurso de nulidad, entre partes: de la una la sociedad minera titulada Los ocho amigos, establecida en la ciudad de Cartagena, apelante, y en su nombre el Licenciado don Manuel Perez Hernandez; y de la otra la Administracion general del Estado, apelada y representada por mi Fiscal, sobre caducidad de la mina nombrada Corve que te pillan, existente en la Sierra del Engarbo, término jurisdiccional de dicha ciudad: Visto:

Visto el expediente instruido en el Gobierno político de la provincia de Murcia, del cual resulta:

Primero. Que en 29 de Julio de 1851 D. José Aguilar y Aguilera, vecino de Cartagena, denunció la mina Corve que te pillan por tener en suspenso sus labores más tiempo del permitido por la ley, dándole por límites al Norte, la mina San Pedro; al Sur, La Felicidad; al Poniente, La Perdida, y al Levante, La Rambla de la Boltada.

Segundo. Que D. Juan Gomez Gonzalez, de la misma vecindad, salió oponiéndose al expresado denuncia en concepto de representante de la sociedad Los ocho amigos, acompañando una informacion sumaria testifical en justificacion de su derecho.

Tercero. Que á dicho denuncia siguieron otros dos intentados por sus convecinos D. Manuel Lopez y D. Rafael Arnau, en 10 de Agosto siguiente y 9 de igual mes de 1852, presentando otras justificaciones de la misma clase y con el propio objeto.

Cuarto. Que informando el Ingeniero D. Anselmo Tirado acerca de los primeros denuncias en 31 de Enero de 1852, manifestó que si bien en la mina en cuestion se habia trabajado con poquísima actividad, segun indicaban sus labores, excepto las que se habian emprendido despues de la fecha del

primer denuncia, le constaba haberse hecho trabajos activos en los lavados para concentrar las tierras comprendidas dentro de la misma pertenencia en el sitio de la Rambla de la Boltada.

Quinto. Que ampliado este informe de mandato superior en 31 de Mayo y 20 de Setiembre siguiente, expuso el mismo Ingeniero que los referidos lavados, hechos segun noticia por diferentes sujetos á partido, eran en su concepto suficientes para considerar poblada la pertenencia; pero que con respecto al tercer denuncia, opinaba que no lo habia estado en el año anterior á su fecha los ocho meses interrumpidos que prevenia la ley.

Y sexto. Que por el Gobernador de la provincia se dió providencia en 27 del citado mes de Setiembre, acordando haber lugar á la caducidad de la mina Corve que te pillan.

Vistas la demanda propuesta ante el Consejo provincial de Murcia por el representante de la sociedad minera Los ocho amigos, pretendiendo la revocacion del decreto de caducidad, y la contestacion de la parte de la Administracion con la solicitud de que se confirmara el mencionado decreto.

Vistas las pruebas suministradas por las partes, tanto por medio de testigos, en que cada una de ellas justificó su respectiva intencion, como de documentos, y entre estos más particularmente:

Primero. La compulsula del expediente de denuncia de la mina La Perdida en 3 de Julio de 1847, en el cual no se hace mérito alguno de si fué ó no sobrepuesta en su demarcacion á la Corve que te pillan.

Segundo. La del denuncia de La Felicidad, incoado en 19 de Febrero de 1849, en el cual se le da por límite al Sur La corve que te pillan.

Tercero. La del denuncia del escorial San Gumerindo, por D. José Lopez Cayuela en 29 de Enero de 1845, dándole su situacion en La Rambla de la Boltada, y su lindero por el Poniente con la expresada mina, asi como la demarcacion del mismo, practicada por el Ingeniero D. José Monasterio en 25 de Marzo de 1846, en que se designa entre otros el mismo límite;

Y cuarto. El informe del Ingeniero Tirado, quien en 18 de Febrero manifestó que, al demarcar la mina titulada Bella Union, tuvo que rectificar, para darle cabida, las pertenencias Felicidad y Perdida, resultando la Felicidad colindante con la Bella Union y Perdida, y sobrepuesta á la Corve que te pillan y otras, cuyos respectivos representantes protestaron esta novedad:

Vista la diligencia de inspeccion ocular del terreno, y las declaraciones que en su virtud dieron como peritos que intervinieron en ella los Ingenieros Tirado y D. Luis Peñuelas, exponiendo que, segun los trabajos practicados en la mina, y atendido el tiempo que la sociedad la estaba poseyendo, no se la podia considerar haber estado poblada en todos ellos con arreglo á la ley:

Vista la reclamacion de nulidad contra la expresada diligencia, por haberse verificado sin esperar á que recayese providencia acerca de la suspension pretendida por la sociedad á motivo de la ausencia del perito nombrado por la misma, puesto que habiendo regresado sin tener la sociedad conocimiento de ello, se llevó á efecto la vista ocular en el dia primeramente señalado, sin nueva citacion ni asistencia de su representante:

Visto el auto desestimando la nulidad y la protesta de la parte demandante de hacerla valer ante la Superioridad, conforme á lo dispuesto en el párrafo séptimo, art. 73 del reglamento de los Consejos provinciales:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Murcia en 6 de Abril de 1853, por la que absolvió á la Administracion de la demanda, dejando subsistente el decreto de caducidad de 27 de Setiembre de 1852:

Vistos los recursos de apelacion y nulidad, interpuestos en tiempo y forma por la sociedad Los ocho amigos, y admitidos por auto de 16 del citado mes:

Vista la demanda de agravios, en la cual la parte apelante pide que se declare nula, de ningún valor ni efecto la sentencia apelada, disponiendo que vuelvan las cosas al estado que tenian antes de pronunciarse aquella, á fin de que se verifique de nuevo la diligencia de inspeccion ocular de la mina en los términos y bajo todos los requisitos con que á su tiempo fué preceptuada; y que si á esto lugar no hubiere, se revoque el citado fallo definitivo, declarando sin efecto la caducidad de la expresada mina en la forma que la sociedad lo solicitó en su demanda:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pretende se confirme la referida sentencia:

Vistas las diligencias de la nueva inspeccion ocular y reconocimiento pericial que á consecuencia de la vista pública del pleito y para mejor proveer acordó el Tribunal Contencioso-administrativo por su auto de 28 de Abril de 1855:

Vistos los artículos 22 y 24 de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849:

Considerando que rectificada la diligencia de vista ocular en los términos y con las condiciones que propuso la sociedad minera Los ocho amigos, y subsanados los vicios de que adolecia la que se practicó en la primera instancia, han desaparecido los fundamentos del recurso de nulidad que se formuló juntamente con el de apelacion, y no hay por lo mismo necesidad ni de ocuparse ni decidir sobre la procedencia ó improcedencia del expresado recurso:

Considerando con respecto á la principal, que prescindiendo de la prueba de testigos, hay en las

actuaciones una circunstancia acreditada por los informes periciales y no contradicha por la parte demandada, cual es la existencia de las labores que recientemente se habian ejecutado en los lavados de la terrera perteneciente á la mina Corve que te pillan, y situada dentro de su demarcacion; labores emprendidas con actividad, segun se expresó el Ingeniero Tirado al informar en 31 de Enero de 1852:

Considerando que el mismo Ingeniero, ampliando este informe en 31 de Mayo, conceptuó suficientemente poblada la pertenencia Corve que te pillan con dicha clase de trabajos:

Considerando que este concepto pericial está basado en la ley, por cuanto concediendo esta al dueño de una mina la propiedad del escorial ó terreno no registrado ni denunciado por otro, en el espacio comprendido dentro de los límites de su demarcacion, y pasando por consiguiente á formar parte integrante de la mina, deben servir sus labores para tenerse por poblada toda la pertenencia:

Considerando que si por el resultado de dicho informe no está, en cuanto á los dos primeros denuncias, justificado el abandono de la mina, esto mismo sucede con respecto á la terrera, porque sobre haber visto en ella trabajos establecidos á principios del año de 1852, en el que evacuó el propio facultativo en 30 de Setiembre supone haber continuado dichos trabajos por medio de la apertura de dos pozos con objeto de obtener aguas para el lavado de la terrera.

Considerando que la superposicion de la mina Felicidad á la Corve que te pillan, con que se ha tratado de forzar la induccion de abandono de esta última, no consta haber existido hasta Setiembre de 1852, en que se variaron los límites de la primera, á cuya novedad se opuso el representante de aquella:

Considerando que no es bastante á destruir dichos antecedentes lo informado en 5 de Marzo de 1853 por los Ingenieros Lasaia y Monasterio, hallándose en oposicion con lo que arrojan los expedientes de denuncia de la mina Felicidad y terrera San Gumerindo, en que los mismos denunciantes dan por límites del terreno denunciado á las minas de que se trata:

Considerando, en fin, que tampoco lo son las declaraciones de los peritos de una y otra vista ocular, en razon á estar formado su juicio, tomando en cuenta las labores que han debido ejecutarse desde que la sociedad entró en posesion de la mina, lo cual, ademas de no hallarse prescrito en la ley, en manera alguna contradice la existencia de las verificadas dentro del año inmediatamente anterior al denuncia, que es la regla seguida en estos casos:

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, Don José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil y Zárate, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Pedro Egaña, Don Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez, Don José de Zaragoza, D. Fernán Salcedo, D. José Cavada y el Conde de Cleonard,

Vengo en revocar la sentencia apelada, y en declarar sin efecto el decreto de caducidad de la mina Corve que te pillan, dictado por el Gobernador de la provincia de Murcia en 27 de Setiembre de 1852.

Dado en Jijón á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 2 de Setiembre de 1858.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En villa de Madrid, á 23 de Setiembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitania general de Granada y el de primera instancia del partido de Alora, acerca del conocimiento de la causa instruida con motivo de haber sido capturado en el cortijo llamado el Choppillo, sito en el término de dicha villa de Alora, Jerónimo Gonzalez, desertor de presidio, y Francisco Villalba, con tres retacos, una escopeta, una pistola, dos cananas con cartuchos y dos caballos aparejados:

Resultando que dado aviso en 30 de Diciembre último por el que labraba el cortijo al Promotor fiscal del Juzgado referido de Alora, de que habian llegado aquel mismo dia á dicha finca los dos sujetos expresados, el Promotor requirió al sargento de la Guardia civil de aquel puesto y al Teniente segundo de Alcalde de la mencionada villa para la captura; y pedido auxilio á este por el sargento, no solo se prestó á ello, sino que pasó al cortijo, acompañado del mismo sargento, de dos guardias civiles y de dos alguaciles del Ayuntamiento:

Resultando que asi que llegaron y adoptaron las disposiciones convenientes, se dirigieron el Teniente de Alcalde y el sargento á la cocina, en la que ballaron á Villalba con uno de los retacos, con el que apuntó al Teniente de Alcalde, el cual hizo lo propio con Villalba, intimidándole que se rindiera á

la Justicia y Guardia civil, lo que verificó dejando el retaco, si bien hizo ademán de coger otra arma de fuego que tenia inmediata en el acto de dirigirse á sujetarle el Teniente de Alcalde y el sargento:

Resultando que estos, despues de atado Villalba, procedieron á la captura de Gonzalez, que se hallaba en el tinado del cortijo tambien apuntando con un retaco y la escopeta al lado, y habiéndole intimado que se rindiera al Alcalde y á la Guardia civil, contestó que no lo verificaba ni á aquel, ni á esta, ni á nadie, y que á todo el que entrase le mataba; mas preguntando en seguida por el Teniente de Alcalde el mismo Gonzalez, porque segun su declaracion y la del sargento no queria rendirse á la Guardia civil, el Teniente de Alcalde asomó la cabeza y le intimó que soltase el retaco, lo que obedeció arrojándole, pero echando inmediatamente mano á la escopeta, sin embargo de lo cual, lanzándose sobre él el Teniente de Alcalde y el sargento, lograron sujetarle:

Resultando que instruidas diligencias, así por la jurisdiccion Real ordinaria como por la militar, aunque el Juzgado de Alora se inhibió del conocimiento por hallarse el distrito en estado excepcional, consultada la inhibicion, la Sala tercera de la Audiencia de Granada la dejó sin efecto, y de aqui la presente competencia:

Resultando que el Juzgado militar expone en ella, en apoyo de su jurisdiccion: que por el mero hecho de haberse cometido el atentado contra la Guardia civil, fuera esta ó no auxiliando al Teniente de Alcalde, debian quedar sujetos los dos paisanos presos al Consejo de guerra segun los Reales decretos de 2 de Abril de 1783 y 22 de Agosto de 1814, mediante tratarse de resistencia á la tropa, y está considerada la Guardia civil como centinela constante del orden público con arreglo á las Reales disposiciones vigentes; y que ademas debia tenerse en cuenta la circunstancia de haber sido capturados Gonzalez y Villalba con armas en territorio de la provincia de Málaga, declarada en estado excepcional, lo que hacia que debiesen ser juzgados en Consejo de guerra como comprendidos en los bandos publicados por el Comandante general de la provincia y Capitan general del distrito:

Resultando, finalmente, que contra esto opone el Juzgado civil ordinario: que el caso actual está comprendido en la ley 9.ª, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, por haber sido la resistencia á la jurisdiccion civil ordinaria, corroborándose esto con lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Abril de 1831 y 8 de Mayo de 1831; y que aunque en el bando de la Capitania general declarando á la provincia en estado excepcional se mandaban entregar las armas para cuyo uso no estuviesen autorizados los que las tuvieran, y que los que no lo cumpliesen fuesen encausados y mandados á presidio, se veia que el objeto del bando era la recogida de las armas por efecto de la rebelion que habia tenido lugar, de lo que no se trataba en esta causa, formada por la resistencia á mano armada á la Autoridad:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Juan Maria Biec:

Considerando que los dos individuos de la Guardia civil del puesto de Alora concurrieron con dos alguaciles del Ayuntamiento á la captura de Jerónimo Gonzalez y Francisco Villalba, como meros auxiliares de la persona y autoridad del Teniente de Alcalde D. Juan Castillo:

Considerando que éste dió á conocer su representacion en las intimaciones que hizo á Gonzalez y Villalba para que se entregasen:

Considerando que se dieron á prision por la intervencion personal y arriesgada de D. Juan Castillo:

Considerando que en tales circunstancias, la resistencia y amenazas de los procesados deben entenderse hechas á la Autoridad civil ordinaria cualquiera que fuesen sus auxiliares:

Considerando que el porte de armas de Gonzalez y Villalba, dedicados, segun indicios, al contrabando, ninguna relacion tiene con los sucesos que motivaron en el distrito de Málaga la declaracion de estado de sitio:

Considerando que por faltar en este caso la circunstancia esencial de estar inmediatamente relacionado con el orden público, conserva la Autoridad judicial el pleno ejercicio de sus atribuciones ordinarias, segun lo dispuesto en la instruccion octava de las de 24 de Junio de 1837:

Declaramos, que el conocimiento de esta causa corresponde al referido Juzgado de primera instancia de Alora, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Asi por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Bonaldi.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—José Maria de Trillo.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando haciendo audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario y Escribano de Cámara de S. M. Madrid 23 de Setiembre de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado circunstanciado de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comision central de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil y por la Junta de la Deuda que, con arreglo á la ley de 14 de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma y han sido incluidos en certificaciones del mes de Julio último.

Table with columns: INTERESADOS, Rs. céntos. Includes names like D. Juan Ramon Sangüesa, Tomas Sangüesa, Miguel Valero, Juan Antonio Alegre.

Cantidades liquidadas y reconocidas. Rs. céntos.

Large table listing names and amounts under the heading INTERESADOS. Includes names like Tomas Muñoz, Rafael Grao, Miguel Guillen, Mariano Guillen, Pedro Aparicio, Manuel Blasco, Diego Blasco Paricio, Juan Antonio Martin, Mariano Miguel, José Martin Galindo, Ramon Jordan, Pedro Torres, Pedro Perez, Francisco Ferrer, mayor, Francisco Alegre, menor, Pedro Novella, Manuel Hado, Lucia Sancho, Doña Lucia Sancho, D. Pedro Ferrer, Viuda de Manuel Teruel, Joaquin Guillen, Juan Francisco Galindo, Miguel Valero, Viuda de Tomas Ferrer, Viuda de Francisco Gomez, Francisco Galve, Ramon Contell, Roque Perez, El Ayuntamiento, Alfambra, D. Joaquin Martinez, Pedro Docon, Pascual Crespo, Manuel Estéban, Roque Campos, El mismo, Basilio Crespo, Manuel Sanchez, Juan Antonio Romero, Juan Antonio Martinez, Pedro Abril, Joaquin Polo, Cristóbal Campos, Doña Maquela Abril, D. Juan José Escamez, Francisco Crespo, Ramon Fuentes, Pedro Jimeno, Juan Pedro Gonzalez, Francisco Casinos, Pedro Villalba, Felipe Yago, Tomas Blesa, Pedro Mateo, José Villalba, José Jimeno, Cristóbal Campos, Gregorio Escusa, Dionisio Abril, Agustín Mata, Pedro Mateo, Blas Gonzalez, Florentino Crespo, Manuel Villalba, Doña Maria Mata, D. Francisco Martin, D. Joaquin Gayo Escusa, José Portolés, Isidro Abril y Abril, Cristóbal Abril y Abril, Pascual Barucos, Tomas Perez, Felipe Lopez, Viuda de D. José Perez, Doña Maria Rosa Villalba, Manuel Crespo Abril, Ramon Villalba, Juan Gonzalez Campos, Joaquin Jarque, José Gonzalez, Matias Abril Blasco, Sebastian Tarin, Eusebio Abril, Tomas Ezed, Miguel Lopez, Ildefonso Vicauté, Domingo Gouzalo, El Conde de Jaura, Ramon Gonzalez, José Escusa, José Ibañez, Ramon Crespo, Juan Andres Gonzalez, Javier Cascos, Juan Yago Gonzalez, Pascual Blasco, Doña Encarnacion Catalan, Sarrion, D. José Calza, Lorenzo Escriche, José Martin Aparicio, Isabel Nuez, Miguel Arnan, El mismo, Francisco Cercos, Juan Gil, Constantino Aparicio, Miguel Castellote, José Bertolin, Ramon Herrero, Manuel Aparicio, Miguel Igual, Javier Cascos, Doña Mariana Lopez, viuda, D. Felipe Sanz, El mismo, Doña Joaquina Aparicio, D. Joaquin Vicente, Manuel Aparicio, Blas Izquierdo, Antonio Igual, Juan Redon, José Izquierdo de Joaquin, Blas Garcés Lopez, Jerónimo Bertolin, Gregorio Garcés, Bernardo Martin, Ignacio Fuentes, Pedro Jaura, Leon Peiro, Juan Gamir, Miguel y Jorge Cercos, Doña Teresa Calvo, viuda, D. Eusebio Alcalá, Doña Maria Simon, viuda, D. Roque Adrial, mayor.

Table of interest holders (INTERESADOS) with columns for names, amounts, and interest rates. Includes entries like Doña Isabel Bronchud, D. Pedro Garcés Bronchud, etc.

Table of interest holders (INTERESADOS) with columns for names, amounts, and interest rates. Includes entries like Villarroja de los Pinares, D. Miguel Calvo Martín, etc.

Table of interest holders (INTERESADOS) with columns for names, amounts, and interest rates. Includes entries like D. Juan Antonio Alegre, Mariano Campos, Ramon Herrero, etc.

Table of interest holders (INTERESADOS) with columns for names, amounts, and interest rates. Includes entries like D. José Rosell, José Antonio Vallverde, José Roca, etc.

Textual content including 'Modelo de proposicion', 'D. N. N., vecino de...', and 'En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 20 del corriente...'.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Departamento de Emision, Tesoreria del Gran Libro de la Direccion de la Deuda publica. Mes de Julio de 1858.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados y por conversiones en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta...

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Includes rows for Clero regular, Idem secular, etc.

Table titled 'AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS' with columns for document numbers and amounts. Includes rows for Renta del 3 por 100 consolidado interior, Idem id. diferida id., etc.

Table titled 'AMORTIZACION POR CONVERSIONES' with columns for document numbers and amounts. Includes rows for Renta del 3 por 100 consolidado interior, Idem diferida interior, etc.

Table titled 'RESÚMEN.' with columns for document numbers and amounts. Includes rows for Amortizacion por pago de débitos, Idem por conversiones, etc.

Importan los expresados siete mil trescientos ochenta documentos la cantidad total de sesenta y cinco millones ciento noventa y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro reales...

Table titled 'ANUNCIOS OFICIALES. DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.' with columns for names and amounts. Includes entries like D. Francisco Herrero, Santiago Perez, etc.

Textual content including 'vieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta...' and 'En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales...'.

Textual content including 'D. N. N., vecino de...' and 'En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del presente mes de Setiembre...'.

Textual content including 'D. N. N., vecino de...' and 'En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 20 del corriente...'.

nativamente sobre sus bienes y fianzas, procediendo sumariamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción al dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

6.º Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por la Superioridad, el asentista prestará fianza por cantidad de 2.500 rs. en metálico, papel del Estado mandado admitir, predios rústicos y urbanos en la proporción establecida, que se hallen situados en capitales de provincia ó puertos habilitados, a cuyo importe en parte ó en todo se aplicará al resarcimiento de los perjuicios que cause al Estado la falta de cumplimiento por el contratista, y se harán efectivos en los términos que se establecen en la condición 5.ª, con sujeción al prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª La subasta tendrá lugar en Almadén y simultáneamente en Madrid y Murcia, en el primer punto ante la Junta de subasta de aquel establecimiento; en el segundo ante el Ilmo. Sr. Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, el señor segundo Jefe de la misma y el Escribano mayor de Rentas, y en el tercero ante el Sr. Gobernador de la provincia y el Escribano de Hacienda, el día 4 de Noviembre próximo, a las dos de la tarde.

8.ª Para presentarse como licitadores en ella se necesita aptitud legal para contratar, y haber depositado la cantidad de 500 rs. vn., que se devolverá a los interesados, concluido el acto, reteniendo los del remanente hasta la prestación de la fianza.

9.ª Se fija el precio máximo admisible de 50 céntimos por vara castellana de mecha, no pudiendo admitirse proposición que exceda de dicho tipo.

10. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo que se inserta a continuación.

11. Constituida la Junta de subasta en el día y hora señalada, se entregará las proposiciones al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de ir las numerando por el orden que las recibe, a las que deberá acompañar el documento que acredite haberse hecho el depósito expresado en la 8.ª condición.

12. Al dar las dos de la tarde se dará principio a la apertura de los pliegos, y leídos públicamente se extenderá el acta de remate, declarándose adjudicado el surtido al mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior.

13. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitación entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el surtido a la que hubiera sido presentada con prioridad, si en esta licitación no se hiciera mejora con arreglo a la Real orden de 9 de Abril de 1852.

Si de las proposiciones admitidas en los tres puntos resultasen dos ó las tres iguales, se adjudicará el surtido al que decida la suerte en el sorteo que se verificará en la Dirección general del ramo, ante el Ilmo. Sr. Director, el señor segundo Jefe y el Escribano mayor de Rentas.

14. Aprobado que sea el remate, se elevará el contrato a escritura pública, extendiéndose esta con las solemnidades de derecho, siendo los gastos de ella, de una copia y demás del expediente, de cuenta del rematante.

Si este no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 21 de Setiembre de 1858.—Manuel María Yañez Rivadeneira.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de mechas de seguridad para el establecimiento de minas de Almadén y Almadenejos, se compromete a cumplirlas y a entregar dichas mechas al precio de..... céntimos (expresado por letra).

(Fecha y firma.—Domicilio.)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

El día 29 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará también á disposición de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 21 de Setiembre de 1858.—Hazañas.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para la cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

- BARCELONA. 62747 D. José Amorós. 62748 D. Jaime Bohigas. 62749 D. José Blat. 62750 D. Esteban Bosdilla de San Joaquín. 62751 D. Jerónimo Bosch. 62752 D. Salvador Bruguera. 62753 D. Luciano Cornellas. 62754 D. Ramon Coroleu. 62755 D. Antonio Casades. 62756 D. Agustín Casanovas. 62757 D. José Carrerós. 62758 D. José Colell. 62759 D. Juan Colomer de San José. 62760 D. Magín Francisco Comas. 62761 D. Gines Diez. 62762 D. Manuel Perez Gonzalez. GUPÍZCOO. 62763 D. Francisco Tabugo. TARRAGONA. 62764 D. José Arderol. 62765 Doña Teresa Añido. 62766 D. Pablo Artigas. 62767 D. José y Francisco Badia. 62768 D. Mariano Baiges. 62769 D. Juan Barbirá. 62770 Doña Margarita Bargallo. 62771 Doña Magdalena Borrás. 62772 Doña Teresa Bru. 62773 D. José Barrull. 62774 D. Pedro Barceló y Josefa Povill. 62775 D. Juan Blazquez. 62776 D. Marcelino Blazquez. 62777 D. Francisco Busquets. 62778 D. Manuel, Luisa y Agustín Castellanos. 62779 D. Francisco Castaña. 62780 D. Lucas Condé. 62781 D. Cristóbal Carbache. 62782 D. Félix Copini. 62783 D. Francisco Dalmau. 62784 Doña Isabel Cecilia y María Teresa Danoler. 62785 D. José Antonio Estopiñá. 62786 D. Raimundo Freixa. 62787 D. Macario Fortuny. 62788 D. Benito Faneca. 62789 Doña Josefa Farran. 62790 D. Domingo Franquet. 62791 Doña Maria Teresa Ferrater. 62792 Doña Teresa Gallart. 62793 Doña Maria Rosa Gil. 62794 D. Francisco Gonzalez. 62795 Doña Josefa Goldán. 62796 D. Ildefonso Guitart. 62797 D. Juan Guinjoan. 62798 D. Pedro y Josefa Huguet. 62799 D. Tomas Houdedeu y Piñol. 62800 D. Marcos y Rosa Lopez. 62801 D. Juan Llaurodà y Elias. 62802 D. Pedro Lombard. 62803 D. Eusebio Mañá. 62804 D. José Antonio Malet. 62805 Doña Carmen Majó. 62806 D. José Marco y Monné. 62807 D. Pablo y Francisca Martí.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

- 62808 D. Jaime Martí y Maria Josefa Bedós. 62809 D. José y Raimunda Mateus. 62810 Doña Maria Montserrat. 62811 D. Jaime Mullerat y Maria Sanahuja.

VALENCIA.

- 62812 D. José Antonio Oltra. 62813 Doña Maria Puchades. 62814 D. José Pizarro. 62815 D. Juan Prim. 62816 Doña Joaquina Perez de Lema. 62817 Doña Ignacia Quintana. 62818 Doña Margarita Riutort. 62819 D. Manuel Borceu. 62820 D. Antonio Ronda y Soma. 62821 D. Felipe Rocas. 62822 D. Francisco Bautista Rubio. 62823 D. Raimundo Ruiz. 62824 D. Vicente Ramos. 62825 D. José de los Reyes. 62826 D. Vicente Rubio. 62827 D. Benigno Rodenas. 62828 Doña Luisa Rubio. 62829 Doña Francisca de Paula Sech. 62830 Doña Vicenta Sanz. 62831 Doña Gregoria Sancho. 62832 Doña Rosa Sancho. 62833 D. Francisco Salcedo. 62834 D. Domingo Salcedo. 62835 D. José Sarria. 62836 D. Diego Solaz. 62837 D. Vicente Pascual Sequi. 62838 D. Manuel Serrano. 62839 D. Martin Salazar. 62840 D. Tomas Sevilla. 62841 D. Pedro Sales. 62842 Doña Teresa Trobal. 62843 D. Bautista Tello. 62844 D. Manuel Torregrosa. 62845 D. José Verdú. 62846 D. Joaquin Vilaplana. 62847 D. José Vicente. 62848 Doña Maria Rosa Valles. 62849 D. Francisco Valero y Aparicio.

Madrid 14 de Setiembre de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Roda.

MARINA.

- 62850 D. Fulgencio Albacete. 62851 D. Tomas Alvarez. 62852 D. Wenceslao Alvargonzalez. 62853 D. Antonio Acosta. 62854 B. Blas Aragon Gomez. 62855 D. Eusebio Benedicto. 62856 D. Rafael Balaña. 62857 D. Manuel Begerano. 62858 D. Carlos del Camino. 62859 D. José María Cellier. 62860 D. Pascual Cacerico. 62861 D. Antonio Cañete. 62862 D. Antonio Cáceres. 62863 D. José Cácerico. 62864 D. Miguel Mateo Carrasco. 62865 D. Manuel Dutruach. 62866 D. Diego Diaz y Garcia. 62867 D. José Antonio Espin. 62868 D. Francisco Espin. 62869 D. José María Escudilla. 62870 D. Francisco F. Elizalde. 62871 D. Francisco Estrada Sanchez. 62872 D. Andres Estran. 62873 D. José de Estrada. 62874 D. Mariano Fernandez y Paredes. 62875 D. Juan Fuentes Villatoro. 62876 D. Manuel Fernandez Alarcon. 62877 D. Manuel Ferrer. 62878 D. Lorenzo Juan Ferriñas. 62879 D. Carlos Fernandez. 62880 D. José Gilibert. 62881 D. Juan Grall. 62882 D. Blas Garcia de Quesada. 62883 D. Juan Gomez. 62884 D. Tiburcio Galeano. 62885 D. Francisco Gavino. 62886 D. Andres Garcia. 62887 D. Calixto de las Heras. 62888 D. Cipriano Francisco Hervás. 62889 D. Francisco Herrasa. 62890 D. Miguel Hernandez. 62891 D. José Cherro. 62892 D. José Jaudenes y Pineyro. 62893 D. Juan Junquera. 62894 D. Francisco Jimenez. 62895 D. Francisco de Paula Lopez. 62896 D. Rafael Lopez. 62897 D. Francisco Lacedonia. 62898 D. Juan Lopez. 62899 D. Emilio Lorente. 62900 D. Juan Martinez Pozuelo. 62901 D. Florencio Montejo. 62902 D. Eduardo Maturana. 62903 D. Ignacio Muñoz. 62904 D. José Muñoz Bontibonilla. 62905 D. Ramon Ocasio de Manuel. 62906 D. Felipe Ocasio. 62907 D. Ignacio Payan. 62908 D. Antonio Perez Lozano. 62909 D. Juan Pacheco. 62910 D. José Pastor y Plaquet. 62911 D. Antonio Vicente Pego. 62912 D. José Maria Plasencia. 62913 D. Ignacio de Rojas. 62914 D. Manuel Rodriguez. 62915 D. Olegario Solís. 62916 D. Florencio Victoriano Salguero. 62917 D. Fernando Sostoa. 62918 D. José Sostoa. 62919 D. Juan Francisco Salvador. 62920 D. Antonio Sierra. 62921 D. Clemente Salguero. 62922 D. Francisco de los Santos. 62923 D. Pedro Sambuena. 62924 D. Ramon Trujillo. 62925 D. José Tuells. 62926 D. Rafael Tabern. 62927 D. José María Tobar. 62928 D. José de Torres. 62929 D. Miguel Cayetano Verdugo. 62930 D. José Zarzudo.

MADRID.—ACTIVA Y PASIVA. 62931 D. Clemente Vello. 62932 D. Evaristo Zorrilla y Velasco.

MADRID.—RETRADOS. 62933 D. Joaquin del Alcázar. 62934 D. Atilano Tovar y Ariagostia. 62935 D. Vicente Verdá.

MADRID.—MONTE-PIO MILITAR. 62936 Doña Luisa Gince. 62937 Doña Mariana Gay. 62938 Doña Antonia Miranda.

MADRID.—EXCLAUSTRADOS. 62939 D. Pedro Bueno. 62940 D. Ricardo Wall y Wall.

Ciudad—REAL. 62941 D. Juan Tomas Arroyo. 62942 D. Manuel Ramirez Peña. 62943 D. Francisco Paula Ruiz. 62944 D. Manuel Romero. 62945 D. Francisco Rodriguez de Guzman. 62946 D. José Ruiz. 62947 D. Joaquin Serrano. 62948 D. Toribio Sanchez Crespo. 62949 D. Manuel Torres. 62950 D. Pedro Antonio Torres.

TOLEDO. 62951 D. Pedro de Castro. 62952 D. Francisco Fernandez. 62953 D. Braulio Garcia Plaza. 62954 D. Antonio Huertas.

Madrid 15 de Setiembre de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Roda.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 del corriente, inserta en la Gaceta de hoy, queda abierta desde este día hasta el 10 del próximo mes de Octubre, en

la Secretaría de esta Escuela Normal central, la matrícula para los diferentes años que abraza la carrera del Magisterio, verificándose en los mismos días los exámenes extraordinarios de prueba de curso y los de ingreso.

El día 2 del próximo Octubre darán principio las clases en este establecimiento. En el tablon de ojetos del mismo se hallará colocado el anuncio de las asignaturas que comparen en la carrera, de las horas en que han de tener lugar aquellas y de los requisitos necesarios para matricularse en esta Escuela.

Madrid 23 de Setiembre de 1858.—El Secretario, César de Eguilaz. 3580—2

ESCUELA SUPERIOR DE DIPLOMATICA. Curso de 1858 á 1859.

En conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 22 del corriente, inserta en la Gaceta de ayer, estará abierta la matrícula para la enseñanza de esta Escuela superior de doce á cuatro de la tarde, desde hoy hasta el día 10 de Octubre, en su local de los Reales Estudios de San Isidro, piso segundo.

En los mismos días se celebrarán los exámenes de ingreso y los extraordinarios del curso anterior.

Para ser matriculado se requiere: 1.º Acreditar la edad de 18 años. 2.º Presentar el título de bachiller en filosofía ó artes, ó facultad mayor.

3.º Ser aprobado en el examen de historia general de España y nociones generales de literatura latina y castellana ante los Profesores de la Escuela.

Los alumnos pagarán por derechos de matrícula 100 reales en papel de reintegro, la mitad al tiempo de suscribirse, y la otra mitad en los últimos 15 días de Marzo.

Madrid 24 de Setiembre de 1858.—El Secretario, Juan Manuel Gazapo. 3609—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por virtud de la autorización que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido conferirme con fecha 29 de Julio último, señalo el día 20 de Octubre próximo, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo de los portazgos provinciales que comprenden la carretera de segundo orden de Altable á Alfaro, por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Enero próximo venidero hasta el 31 de Diciembre de 1859, ambos inclusivos, sirviendo de tipo y siendo la menor cantidad admisible en cada uno la que se designa á continuación, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará bajo mi presidencia en los términos prevenidos en la Real orden é Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y en el pliego que ocupa el Gobierno de provincia, en el que se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones y las demás Reales órdenes que rigen.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo inserto á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de la cantidad que cada portazgo produce, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el

depósito en la Tesorería de esta provincia, cuya entrega ha de hacerse precisamente en metálico.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción en el mismo acto. La menor mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las demas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Logroño 17 de Setiembre de 1858.—Toribio Rubio Campo. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Setiembre de 1858 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por el término de un año del portazgo ó portazgos tal y tal, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Table with 2 columns: CANTIDADES QUE HAN DE SERVIR DE TIPO PARA EL ARRINDO, and Rs. vn. Items include Portazgo de Fuenmayor (29,000), Idem de Alfaro (14,400), Idem de Calaborra (16,000), Idem del Villar (17,000), Idem de la Horquilla (10,400), Idem de Agoncillo (43,400), Idem de Torremontalbo (34,000), Idem de Briñas (35,000), Idem de Briones (30,000), Idem de Altable (27,000).

Logroño 17 de Setiembre de 1858.—Toribio Rubio Campo. 3604

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Ignorándose el paradero del Sr. D. Agustín Zaragoza y Godínez, Jefe político que fué de esta provincia en el año de 1836, se le cita y emplaza para que en el término de 30 días, contados desde el que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente por sí en este Gobierno de provincia, ó en el caso de haber fallecido lo verifiquen sus herederos á rendir cuentas de la inversión dada á 460.000 rs. vn. que percibió por atender á la compra de trigo y socorrer á los pueblos de la misma en el referido año 1836.

Huesca 21 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, José Montemayor. 3596

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOYO DE MANZANARES.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de cirujano titular de esta villa, distante seis leguas de Madrid: tiene 120 vecinos y es de un clima sano por excelencia. Se halla dotada con 4.100 rs. anuales, pa-

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Con arreglo á lo determinado por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en orden de 16 del corriente, en consecuencia con lo que se dispone en el capítulo 22 de la instrucción de 24 de Diciembre de 1856, se arriendan en pública subasta los derechos totales de consumos de los años próximos de 1859, 60 y 61 de las ciudades de Algeciras y Medina Sidonia, y los de la villa de Chiclana, con sujeción á las condiciones establecidas en el pliego unido al expediente y que se publicará en el Boletín oficial de la provincia.

La subasta se celebrará simultáneamente en esta Administración y en la de Madrid el día 12 de Octubre inmediato, á la una de su tarde, hasta cuya hora serán admitidos en ambas los pliegos cerrados de proposición que se presenten, y que deberán hallarse redactados con entera conformidad al modelo que subsigue, y acompañar á los mismos la carta de pago del depósito previo del importe del 2 por 100 respectivo al pueblo á que la proposición se refiera.

Los tipos señalados en cada un año, con arreglo al art. 234 de la citada instrucción, son los siguientes:

Table with columns: ESPECIES, Unidad, ALGECIRAS (Cantidad, Derecho, Importe), MEDINA SIDONIA (Cantidad, Derecho, Importe), CHICLANA (Cantidad, Derecho, Importe). Rows include items like Vino común del reino, Idem generoso de todas clases, etc.

Y para su debida publicidad ha acordado esta Administración insertar el presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, fijándolo ademas en los sitios de costumbre de las poblaciones de que se trata.

Cádiz 20 de Setiembre de 1858.—Manuel Panchoñ Macia. Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de tal parte, se obliga á llevar en arrendamiento, en los años de 1859, 60 y 61, los derechos de consumos de..... por la cantidad de..... (se expresará por letra) por el respectivo al Tesoro, con entera sujeción al pliego de condiciones formado al efecto por la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cádiz con fecha 20 del mes próximo anterior.

Proposición al arriendo de los derechos de consumos de..... por los años de 1859, 60 y 61.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 24 DE SETIEMBRE DE 1858.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º y milímetros, Temperatura en grados Celsius, Temperatura en grados Fahrenheit, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for 6m, 9m, 12m, 3pm, 6pm, 9pm.

Temperatura máxima del día... 19,8 23,7. Temperatura mínima del día... 28,9 36,4. Evaporación en las 24 hs... 13,7 milímetros. Lluvia en las 24 horas... 0.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRAFICO. Observación meteorológica del día 24 de Setiembre de 1858.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, Estado del cielo. Row for 7 de la m.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 19 de Setiembre á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0º y al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for Dunkerque, París, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Roma, Turin, Bruselas, Viena, San Petersburgo, Lisboa.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.566 fanegas de trigo. 138 arrobas de harina de id. 3.400 libras de pan cocido. 6.556 arrobas de carbon. 415 vacas, que componen 43.749 libras de peso. 721 carneros, que hacen 17.228 libras de peso.

PRECIO DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 48 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 60 á 80 rs. arroba, y de 30 á 38 cuartos libra. Tocino añejo, de 96 á 100 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra. Jamon, de 416 á 424 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra. Vino, de 34 á 28 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 50 á 58 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 á 27 rs. fanega. Algarroba á 40 1/2.

Trigo vendido. 40 fanegas... á 54 rs. 20... 54 1/2. 35 fanegas... á 56 rs. 24... 56 1/2. 30... 57 1/2. 25... 58 1/2. 20... 59 1/2. 15... 60 1/2. 10... 61 1/2. 5... 62 1/2.

Table with columns: Cantidad, Precio, Total. Rows for 20, 40, 60, 80, 100, 120, 140, 160, 180, 200.

Total... 3.986 fanegas. Quedan por vender sobre 6.427. Precio máximo... 66. Idem mínimo... 42. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 24 de Setiembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLETA. Cotización del 24 de Setiembre de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-80c. Inscripciones de id., consolidado, 41-80 á fin próx. ó á vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-40. Inscripciones de id., diferido, 30-15 á fin cor. ó á vol. Material del Tesoro preferente con interes, id., 30-60 á fin del próx. ó á vol. Idem no preferente con interes, no publicado, 63-40 á fin del próx. ó á fin del próx. vol. á pri. de 25. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20-25. Idem de segunda, id., id., 13-90. Idem del personal, publicado, 40-30 y 35. Acciones de carreteras.—Emission de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 89 p. Idem de 2.º de 2.000 rs., id., 91-25 p. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2.000 rs., idem, 89 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem 86-50. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., no publicado, 90 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 84-75. Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 105. Idem del Banco de España, id., 162-50. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 53 d. Idem del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 1.950 p.

